



CIERRE CUOTA HUIRO NEGRO
(*Lessonia berteroana/spicata*)
FRACCION VARADO, PROVINCIA DE
CHAÑARAL, REGIÓN DE ATACAMA,
PERIODO ABRIL - JUNIO, AÑO 2025.

CALDERA, **jueves, 15 de mayo de 2025**

RES. EX. N° **ATCMA - 00106/2025**

VISTOS: Lo informado por la unidad de control de cuotas mediante Memorándum mediante Memorándum Técnico N° 73 de fecha 15 de mayo de 2025; el Decreto Exento N°202400194, del 17 de diciembre de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece cuota anual de captura para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en la Región de Atacama y huiro flotador en el sector bahía chasco, año 2025; la Resolución Exenta N° 2866, del 19 de diciembre del 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece la distribución de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en la Región de Atacama, año 2025; la Resolución Exenta N° 114, del 13 de enero del 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rectifica distribución de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en la Región de Atacama, año 2025; la Resolución Exenta N° 94, del 06 de mayo de 2025, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, región de Atacama, la cual cierra la cuota del recurso huiro negro fracción Varado, para la provincia de Chañaral durante el período abril – junio 2025; la Resolución Exenta N° 1148, del 07 de mayo del 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modifica distribución de la cuota de los recursos huiro negro y huiro palo en la Región de Atacama, año 2025; la Resolución Exenta N°2004 de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que delega ejercicio de las facultades propias que indica a los directores regionales; Decreto Supremo N° 430 de 1991 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.882 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; y las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que, por resolución exenta N° 2866 de fecha 19 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citada en vistos, y su posterior rectificación mediante Resolución Exenta N° 114 de fecha 13 de enero de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 580 del 04 de marzo del 2025 se estableció la distribución de la cuota de captura de los recursos Huiro negro, Huiro palo y Huiro flotador en la región de Atacama, de conformidad al Decreto Exento N° 202400194 de 2024 del mismo origen.

Que la Resolución Exenta N° 1148, del 07 de mayo del 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modifica la distribución de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo en la Región de Atacama, año 2025.

Que de conformidad a los volúmenes de extracción del recurso huiro negro (*Lessonia berteroana/ spicata*) para la provincia de Chañaral en la Región de Atacama, para la fracción “Varado”, los cuales se tienen a la vista mediante las declaraciones pesqueras respectivas, aparece que a la fecha se ha cumplido con la totalidad de la cuota señalada en los actos precitados para el periodo de abril - junio 2025.

Que consecuencia con lo anterior, se informa que se debe proceder al cierre de la cuota y cese de la actividad de recolección del recurso huiro negro (*Lessonia berteroana/ spicata*) en la provincia de Chañaral, fracción “Varado”, para los recolectores de orilla cuyas caletas base se encuentren en la provincia de Chañaral, desde el 16 de mayo y hasta el día 30 de junio de 2025, permitiéndose el ingreso de huiro negro varado de la Provincia de Chañaral a plantas autorizadas y/o centros de cultivo hasta las 23:59 hrs del día 18 de mayo de 2025.

Que lo anterior manifiesta que este Director regional debe proceder a resolver el cierre respectivo de conformidad a la ley y tomar todas las medidas para dar cumplimiento a esta medida de administración conforme sus facultades legales, por lo que paso a resolver lo que sigue.

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE CERRADA** la cuota del recurso huiro negro (*Lessonia berteroana/ spicata*) en la provincia de Chañaral, fracción “Varado”, para los recolectores de orilla cuyas caletas base se encuentren en la provincia de Chañaral, por haberse consumido a la cuota correspondiente a los meses de abril-junio 2025, Región de Atacama.

2.- **SUSPÉNDASE** la actividad extractiva desde las 23:59 hrs. del día 16 de mayo 2025 y hasta el día 30 de junio de 2025, permitiéndose el ingreso de huiro negro varado de la Provincia de Chañaral a plantas autorizadas y/o centros de cultivo hasta las 23:59 hrs. del día 18 de mayo de 2025.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los administrados del presente cierre mediante teléfono y/o correo electrónico, en el caso de aquellos que hayan informado dichos medios como forma de comunicación.

4.- **OFÍCIESE** conforme a la distribución, y a las oficinas provinciales que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE LO QUE CORRESPONDA
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL



PVP

CLAUDIO RODRIGO RAMIREZ DE LA TORRE
Director Regional de Atacama (S)
Dirección Regional Atacama

Distribución:

- Consejo Zonal III Y IV Región.
- Sr. Gobernador Marítimo de Caldera.
- Capitanía de Puerto Caldera.
- Capitanía de Puerto Huasco.
- Capitanía de Puerto Chañaral.
- Comité de manejo de algas pardas III Región.
- Comité de Manejo de Bahía Chasco III Región.
- Centro de cultivos de III Región.
- Comercializadores de algas pardas
- Plantas de Transformación de algas pardas
- Oficina Provincial de Chañaral
- Oficina Provincial de Huasco
- Archivo.



Código: 1747344004982D4557 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>